

Recurso de Revisión: 02429/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente:
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán
Izcalli
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de seis de diciembre del dos mil diecisiete.

Visto el expediente relativo al recurso de revisión 02429/INFOEM/IP/RR/2017, interpuesto por _____ a quien en lo sucesivo se le denominará el *Recurrente* en contra de la respuesta a la solicitud de información con número de folio 00407/CUAUTIZC/IP/2017, del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, en lo sucesivo el **Sujeto Obligado**; se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes.

I. ANTECEDENTES:

1. Solicitud de acceso a la información. Con fecha dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete, el ahora *Recurrente* formuló solicitud de acceso a información pública al **Sujeto Obligado** a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en adelante **SAIMEX**, requiriéndole lo siguiente:

"SOLICITO TODOS LOS ESTUDIOS TECNICOS, DICTAMENES O SIMIL PARA APROBAR LICENCIAS O PERMISOS PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN LA COLONIA COLINAS DE LAGO Y ENTREGAR EN VERSIÓN PUBLICA VIA SAIMEX DICHOS DOCUMENTOS" (sic)

La solicitante indicó como modalidad de entrega el **SAIMEX**.

2. Respuesta. Con fecha diez de octubre de dos mil diecisiete el Sujeto Obligado, a través del SAIMEX, notificó la siguiente respuesta a la particular:

"Por medio del presente y con fundamento en el artículos 3, 11, 40, 41, 46 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el numeral TREINTA Y OCHO inciso d), de sus Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán de observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; le informo la contestación que a su solicitud efectuó, (1) Dirección de Desarrollo Económico, la que a continuación se indica: 1. "En respuesta a la solicitud de información recibida por esta dependencia a través del sistema de acceso a la información mexiquense (SAIMEX), bajo el folio 00407/CUAUTIZC/IP/2017, la que a la letra señala: "SOLICITO TODOS LOS ESTUDIOS TECNICOS, DICTAMENES O SIMIL PARA APROBAR LICENCIAS O PERMISOS PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN LA COLONIA COLINAS DE LAGO Y ENTREGAR EN VERSIÓN PUBLICA VIA SAIMEX DICHOS DOCUMENTOS. sic" Al respecto, le informo que los estudios técnicos, dictámenes o similares para la aprobación de Licencia de Funcionamiento de acuerdo a los requisitos

del trámite son: a. En su caso, Dictamen de Condiciones mínimas de Seguridad Favorable, emitido por la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos (escrito libre, no existe formato). b. En su caso, Dictamen Único de Factibilidad (DUF), documento que expide la Comisión Estatal de Factibilidad (escrito libre, no existe formato).sic". De lo anteriormente expuesto y fundado a Usted, en términos de los artículos 11, 41, 46 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a Usted pido se sirva tener a esta Unidad de Información por notificada en tiempo y forma la contestación a su solicitud de acceso a la información para los efectos legales correspondientes, a través del sistema denominado SAIMEX." (sic)

Asimismo, adjuntó el archivo denominado SAIMEX 407 DGDE 1739 2017.pdf , que no se inserta por economía procesal, al ser del conocimiento de las partes, y toda vez que será materia de análisis del presente recurso de revisión.

3. Recurso de revisión. El recurso de revisión se interpuso a través del SAIMEX con fecha veintitrés de octubre de dos mil diecisiete por parte del solicitante de información, quien expresó las siguientes manifestaciones:

a) Acto impugnado.

*"LA MUY INEXACTA RESPUESTA EN LA CUAL SE SOLICITA
LOS ESTUDIOS TÉCNICOS, NO ASÍ LOS REQUISITOS. POR LO*

CUAL SE BURLA DE QUIEN SOLICITA Y TRASVERSA LA LEY DE TRANSPARENCIA, LO CUAL NO SOLO ES GROTESCO, SINO QUE SE DA UNA VIOLACIÓN DIRECTA A LA LEGISLACIÓN APLICABLE COMO A LOS DERECHOS HUMANOS DEL QUE SUSCRIBE" (sic)

b) Motivos de inconformidad.

"LA MUY CORTA Y POCA CAPACIDAD DE LA RESPUESTA EMITIDA POR LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y EL SUJETO OBLIGADO" (sic)

4. Turno. De conformidad con el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, el presente recurso de revisión se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, que por razón de turno fue asignado al Comisionado **Javier Martínez Cruz** para su análisis, estudio, elaboración del proyecto y presentación ante el Pleno de este Instituto.

5. Admisión. Mediante auto de fecha veintisiete de octubre del dos mil diecisiete, este Órgano Garante, admitió a trámite el recurso de revisión respectivo, poniéndose a disposición de las partes, para que un plazo no mayor a siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho corresponda, a efecto de ofrecer pruebas, informe justificado y alegatos, lo anterior con fundamento en el artículo 185 fracciones I, II y

IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

6. Manifestaciones. De las constancias del expediente electrónico del SAIMEX, se observa que el **Sujeto Obligado** rindió su informe justificado en fecha ocho de noviembre de mil diecisiete; mismo que no fue puesto a disposición del particular por no modificar la respuesta proporcionada o el sentido de la presente resolución.

7. Cierre de Instrucción. Una vez transcurrido el plazo otorgado para que las partes manifestaran lo que a su derecho conviniera, y siguiendo los trámites correspondientes con fundamento en el artículo 185 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el día primero de diciembre del dos mil diecisiete se procedió a decretar el cierre de instrucción respectivo.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente y no existiendo diligencia pendiente de desahogo, se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo a los siguientes:

II. CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia.

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte Recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de

los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracción IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo 3 y 185 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9 fracciones I, XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y Procedibilidad del Recurso de Revisión.

Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que debe reunir el recurso de revisión interpuesto, previstos en los artículos 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, contados a partir de la fecha en que el **Sujeto Obligado** emitió la respuesta, toda vez que ésta fue pronunciada el día diez de octubre de dos mil diecisiete, mientras que el *Recurrente* interpuso el recurso de revisión el veintitrés de octubre de del año en curso.

Dentro de este marco, es necesario insertar lo dispuesto por los artículos 176 y 179 fracción VI del ordenamiento legal citado, que establecen los supuestos en que puede interponerse el recurso de revisión:

“Artículo 176. El recurso de revisión es la garantía secundaria mediante la cual se pretende reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública en términos del presente y siguiente Capítulo.

Artículo 179.- El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:

(...)

VI. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;...”

Asimismo, tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en consecuencia resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

TERCERO. Materia de la revisión.

Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el **Sujeto Obligado** a la solicitud de acceso a la información, y en su caso resolver si resulta procedente ordenar lo requerido según la manifestaciones hechas al momento de interponerse el presente medio de impugnación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO. Estudio del asunto.

De las posturas expuestas, se desprende que el particular hoy *Recurrente* solicitó los estudios técnicos, dictámenes o símiles para la aprobación de la licencia de funcionamiento para la venta de bebidas alcohólicas, en respuesta el **Sujeto Obligado** refirió que son requisitos el *dictamen de condiciones mínimas de seguridad favorable* y el *dictamen único de factibilidad*; inconforme con ella, el particular interpone el presente medio de defensa al considerar que se vulneró su derecho de acceso a la información, dado que el mismo solicitó todos los estudios técnicos, dictámenes o símil y no los requisitos.

Visto de esta forma, conviene precisar que el derecho de acceso a la información pública radica en la prerrogativa que tiene cualquier persona para conocer la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados, contenida en expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, o bien cualquier otro registro que documente el ejercicio de sus facultades, funciones y competencias; y se garantiza con la puesta a disposición de la información que obra en sus archivos y el estado en que esta se encuentre, según lo previsto en los artículos 3 fracciones XI, 4, 12 y 24 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establecen lo siguiente:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

XI. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios,

instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

...

Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información pública es la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública, sin necesidad de acreditar personalidad ni interés jurídico.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones.

Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

...

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

En la administración, gestión y custodia de los archivos de información pública, los sujetos obligados, los servidores públicos habilitados y los servidores públicos en general, se ajustarán a lo establecido por la normatividad aplicable.

Los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones." (Sic)

En este sentido se tiene que el Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli no negó la existencia de los dictámenes materia de la solicitud, al contrario con su pronunciamiento admitió que en sus archivos obran éstos por ser parte de los requisitos para la emisión de licencias de funcionamiento de establecimientos mercantiles para venta de bebidas alcohólicas, tal y como se pudo corroborar en la página del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, donde se advierten dos tramites diversos para la expedición de licencias de funcionamiento, bajo la modalidad de bajo impacto y de mediano y alto impacto, en los que se deberán reunir los siguientes requisitos:

Cuautitlán Izcalli
 H. Ayuntamiento 2016-2018
 Municipio con valores!

**DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO ECONÓMICO
 UNIDAD DE ATENCIÓN EMPRESARIAL**

ORIGINAL
 CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, A:

CA: _____ MES: _____ AÑO: _____
 No. de Expediente: _____
 Turno: _____

**FORMATO PARA SOLICITUD DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO,
 PARA UNIDADES DE BAJO IMPACTO.**

DOCUMENTOS QUE SE DEBERÁN EXHIBIR EN ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA, ACOMPAÑADAS DE COPIAS SIMPES PARA SU COTEJO:

TRÁMITES.	APERTURA	REVISIÓN	REGULACIÓN	REVISIÓN	REGULACIÓN	REVISIÓN	REGULACIÓN	REVISIÓN	REGULACIÓN	REVISIÓN	REGULACIÓN	REVISIÓN	REGULACIÓN	REVISIÓN	REGULACIÓN	REVISIÓN	REGULACIÓN
Formato.	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Licencia de Uso del Suelo vigente de acuerdo a la actividad económica y superficie solicitada.	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Carta de Asignación y recibo de pago vigente (para módulos o mercados municipales)	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Licencias de Funcionamiento en formato original del año inmediato anterior.	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Registra Federal de Comercio Exterior	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Identificación oficial vigente del titular de la unidad económica.	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Acta Constitutiva de la Sociedad, Protocolización y actas relativas a las modificaciones que se hubieran realizado a la misma (personas jurídicas colectivas).	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Poliza Nacional del Proveedor de Liquidación (personas jurídicas colectivas)	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Cuando con el que se solicite la legalización o posesión del inmueble en donde operará la actividad económica (plano de arrendamiento, escritura, contrato de compra o la donación de éste, de propiedad, en su caso con la carta de autorización de las autoridades locales).	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Copia del recibo oficial expedido por la "Fiscalía Municipal al comercio" que compruebe el pago de los impuestos por la venta de bebidas alcohólicas y/o pago de impuestos por mercancías de alto impacto.	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Licencia de construcción y aviso de iniciación de obra para actividades específicas.	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Carta responsiva, en donde el autor se compromete a acudir y contar con las medidas de seguridad para operar su unidad económica.	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Carta del por el inicio de la modificación que se desea hacer a la Licencia de Funcionamiento, dirigida al Director(a) General de Desarrollo Económico.	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Carta por la que se solicita la inscripción del inmueble de la que se solicita la licencia de funcionamiento de comercio, en el registro de la Subsecretaría de Planeación y Desarrollo Urbano del Estado de México, para dar cumplimiento a la legislación.	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
El aviso de afectación de caso o suspensión de actividades dirigido al Director(a) General de Desarrollo Económico.	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Carta poder debidamente requerida en su caso.	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Licencia de operación mínima de seguridad y sanitaria emitida por la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos.	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Copias de los permisos de construcción, permisos de actividades que, en su caso, corresponden a la ley de orden corporativo, licencias o existivos.	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓

BAJO PROTESTA DE VERDAD manifiesto que los datos que aparecen en la presente solicitud, así como la documentación que adjunto a la misma son fidedignos. Entiendo que de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 9 del Reglamento Municipal de Procedimiento Administrativo Común para resolver la solicitud, no implicará autorización alguna para el inicio de las actividades de que se trata, así como no otorgo que se dicten en el Procedimiento Administrativo Común para resolver la solicitud, no implicará autorización alguna para el inicio de las actividades de que se trata, así como no otorgo que se dicten en el término establecido por esta autoridad con los requisitos establecidos por la Secretaría de Economía, de la información que se expone y que en caso de iniciar actividades sin contar con la Licencia de Funcionamiento, podrán proceder las sanciones administrativas correspondientes, incluso la suspensión o clausura de la Unidad Económica.



DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO ECONÓMICO
UNIDAD DE ATENCIÓN EMPRESARIAL

ORIGINAL

CUAUTITLÁN IZCALLI ESTADO DE MÉXICO, A:		
ESTADO	MES	AÑO
No. de Expediente:		
Trámite:		

**FORMATO PARA SOLICITUD DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO,
PARA UNIDADES ECONÓMICAS DE MEDIANO O ALTO IMPACTO.**

DATOS DEL SOLICITANTE

DOCUMENTOS QUE SE DEBERÁN EXHIBIR EN ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA, ACOMPAÑADAS DE COPIAS SIMPLES PARA SU COTEJO:

TRÁMITES.	APERTURA		PROFUNDIZACIÓN		REGULARIZACIÓN		TRASLASE O CAMBIO DE TITULAR		MODIFICACIÓN DE ACTIVIDAD		MODIFICACIÓN DE SUPERFICIE		MÓDULO EXTENDIENDO		OTROS SUPLEN		
	ORIGINAL	COPIA	ORIGINAL	COPIA	ORIGINAL	COPIA	ORIGINAL	COPIA	ORIGINAL	COPIA	ORIGINAL	COPIA	ORIGINAL	COPIA	ORIGINAL	COPIA	
Formato.	✓	2	✓	1	✓	2	✓	2	✓	2	✓	2	✓	2			
Licencia de Uso del Suelo vigente de acuerdo a la actividad económica y superficie solicitada.	✓	1			✓	1			✓	1	✓	1					
Carta de Asignación y recibo de pago vigente (para módulos o mercados municipales)	✓	1	✓	1	✓	2	✓	1	✓	1	✓	1					
Licencia de Funcionamiento en formato original del año inmediato anterior.			✓	ORIGINAL	✓	ORIGINAL	✓	ORIGINAL	✓	ORIGINAL	✓	ORIGINAL	✓	ORIGINAL			✓
Registro Federal de Contribuyentes.		1						1									
Identificación oficial vigente del titular de la unidad económica.	✓	1	✓	1	✓	1	✓	1	✓	1	✓	1	✓	1	✓	1	✓
Acta Constitutiva de la Sociedad, Protocolización y actas relativas a las modificaciones que se hubieran realizado a la misma (personas jurídicas colectivas).	✓	1					✓	1									
Postul Notarial del Representante Legal (personas jurídicas colectivas)	✓	1					✓	1									
Documento con el que se acredite la legal propiedad o posesión del inmueble en donde operará la actividad económica (Cambio de arrendamiento, compra, compraventa, donación o fideicomiso, en su caso con la copia de identificación de los que suscriben el contrato)	✓	1					✓	1			✓	1					
Copia del recibo oficial expedido por la Tesorería Municipal al comente, que compruebe el pago de derechos por la venta de bebidas alcohólicas y/o pago de impuestos por máquinas de video juegos.	✓	1	✓	1	✓	1	✓	1	✓	1	✓	1					
Dictamen Único de Factibilidad o permiso, en su caso, emitido por la autoridad Estatal.	✓	1	✓	1	✓	1	✓	1	✓	1	✓	1					
Dictamen de viabilidad para establecimientos mercantiles que vendan bebidas alcohólicas para su consumo en envase cerrado o al copeo.	✓	1	✓	1	✓	1	✓	1	✓	1	✓	1					
Solicitud por escrito de la modificación que se desea hacer a la licencia de funcionamiento, dirigida al Director(a) General de Desarrollo Económico.							✓	1	✓	1	✓	1	✓	1			1
Documento que acredite la transmisión bajo cualquier título de los derechos de la Licencia (pasión de derechos, acompañada de la identificación y datos vigentes de las personas que la suscriben, para las personas jurídicas colectivas. Dicha acción deberá estar notariada)							✓	1									
Escrito de solicitud de cese o suspensión de actividades dirigido al Director(a) General de Desarrollo Económico																	✓
Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad, especificando con cuantos cese de establecimiento cuenta.	✓	ORIGINAL											✓	ORIGINAL			
Carta poder debidamente requerida en su caso.	✓	ORIGINAL	✓	ORIGINAL	✓	ORIGINAL	✓	ORIGINAL	✓	ORIGINAL	✓	ORIGINAL	✓	ORIGINAL	✓	ORIGINAL	✓
Dictamen de condiciones mínimas de seguridad Favorable emitido por la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos	✓	1	✓	1	✓	1	✓	1	✓	1	✓	1					
Indicativo por escrito bajo protesta de decir verdad, especificando por cuánto con la caserna de seguridad, que establece el artículo 24 de Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.	✓	ORIGINAL															
Copia certificada de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que, en su caso conforme a la Ley deban otorgar autoridades federales o estatales.	✓	1							✓	1	✓	1					

De lo inserto se puede leer, que para solicitar licencia de funcionamiento para unidades de bajo impacto y de mediano o alto impacto deberá presentarse *Dictamen de condiciones mínimas de seguridad Favorable emitido por la unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos*; y en su caso, *Dictamen Único de Factibilidad o permiso, en su caso, emitido por la autoridad Estatal* y *Dictamen de viabilidad para establecimientos mercantiles que vendan bebidas alcohólicas para su consumo en envase cerrado o al copeo.*

Ahora bien, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, establece que son unidades de alto, mediano y bajo impacto las siguientes:

“Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)

XXXIII. Unidad económica de alto impacto: A la que tiene como actividad principal la venta de bebidas alcohólicas para su consumo inmediato, y las demás que requieran de dictamen único de factibilidad.

XXXIV. Unidad económica de bajo impacto: A las que se les autoriza la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado y no sean para el consumo inmediato, y las demás que no se encuentren comprendidas en mediano y alto impacto.

XXXV. Unidad económica de mediano impacto: A las que se les autoriza la venta de bebidas alcohólicas para consumo inmediato, siendo otra su actividad principal..."

Además, en el artículo 7 establece que le corresponde a los municipios en el ámbito de su competencia las siguientes, entre otras:

- Crear el registro municipal, que especifique la licencia de funcionamiento con la actividad de la unidad económica e impacto que generen;
- Integrar y operar la ventanilla; y
- Resguardar y actualizar el archivo físico y digital con los documentos requeridos por las leyes para la expedición y refrendo de las licencias correspondientes.

Por ello, es innegable que los dictámenes solicitados es información pública que genera, administra y posee el Sujeto Obligado y por tanto resulta procedente ordenar su entrega al particular en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en su versión pública de conformidad con el considerando siguiente.

Sin soslayar, que de la solicitud de información se desprende que el solicitante pidió también el estudio técnico o similar para la emisión de licencia de funcionamiento de establecimientos mercantiles para la venta de bebidas alcohólicas, de los cuales no hubo pronunciamiento por parte del Servidor Público Habilitado, sin embargo, la

Ley de Competitividad únicamente reconoce como documentos a entregar y/o solicitar: los permisos, licencias, **dictámenes** y cédula informativa de zonificación¹, por lo que se puede determinar que los estudios técnicos o símil no son información que es el **Sujeto Obligado** genere, posea o administre, por lo que no resulta procedente ordenar su entrega.

De acuerdo al requerimiento del particular, se desprende que solicitó la documentación relativa a la "Colonia Colinas del Lago", la cual no se encuentra reconocida en el artículo 24 del Bando Municipal 2017 de Cuautitlán Izcalli, sin embargo, se advierte que en la fracción I numeral 5 de dicho precepto legal, se hace referencia al Fraccionamiento Urbano Colinas del Lago, por lo que se entenderá de este y para mayor referencia se inserta el contenido del artículo en lo que nos interesa, a fin de lograr claridad en el asunto que nos ocupa:

"Artículo 24.- El Municipio para su organización territorial y administrativa está constituido por la Cabecera Municipal y los siguientes fraccionamientos urbanos, colonias urbanas, unidades en condominio, ejidos, pueblos y fraccionamientos industriales:

I. Fraccionamientos urbanos:

...

15.- Colinas del Lago...

II. Colonia Urbanas:

- 1.- Ampliación Ejidal San Isidro.*
- 2.- Bellavista.*
- 3.- Bosques de Morelos.*
- 4.- Bosques de Xhala.*
- 5.- Centro Urbano.*
- 6.- Ejidal San Isidro.*
- 7.- El Socorro.*
- 8.- El Sabino.*
- 9.- El Tikal.*
- 10.- Francisco villa.*

¹ Cfr. Artículo 16 Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México

- 11.- Granjas Lomas de Guadalupe.
- 12.- Halcón Oriente.
- 13.- Jorge Jiménez Cantú.
- 14.- La Conasupo.
- 15.- La Aurora.
- 16.- La Joyita.
- 17.- La Perla.
- 18.- La Piedad.
- 19.- La Presita.
- 20.- La Trampa.
- 21.- Las Ánimas.
- 22.- Las Auroritas.
- 23.- Las Conchitas.
- 24.- Loma Bonita.
- 25.- Lomas del Bosque.
- 26.- Los Pinos.
- 27.- Luis Echeverría.
- 28.- Mirador Santa Rosa.
- 29.- Plan de Guadalupe.
- 30.- San Isidro.
- 31.- San José Buenavista.
- 32.- San Lucas.
- 33.- San Pablo de los Gallos.
- 34.- Santa María Guadalupe La Quebrada.
- 35.- Santa María Guadalupe Las Torres 1a. Sección.
- 36.- Santa María Guadalupe Las Torres 2a. Sección.
- 37.- Santa Rosa de Lima.
- 38.- Tres de Mayo.
- 39.- Tres Picos.
- 40.- Valle de las Flores..."

Por último, cabe considerar que el artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios², establece que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deberían tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones. Y que si bien es cierto la solicitud fue

²Artículo 162. Las unidades de transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

turnada a la Dirección General de Desarrollo Económico por ser la unidad administrativa responsable de sustanciar el procedimiento para la expedición y renovación de avisos de inicio de operaciones y licencias de funcionamiento para establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios, así como los correspondientes a modificaciones de giro, superficie y horario; no menos cierto es, que la solicitud de información no fue turnada a la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos quien es responsable de emitir el Dictamen de condiciones mínimas de Seguridad Favorable conforme a lo señalado en el presente estudio y argumentado por el Director General de Desarrollo Económico y que se corrobora tras la consulta al Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli que en su artículo 45 fracción X prevé que la Unidad de referencia deberá *Emitir los dictámenes de riesgo que sean solicitados por el Ayuntamiento, la Administración Pública Municipal y los particulares.*

En consecuencia, no se tiene por atendido el procedimiento de atención a las solicitudes de información, previsto en los artículos 162, 163, 164 y 165 de la Ley de la Materia³ en virtud de que no fue turnada a todas las áreas de la administración

³ "Artículo 162. Las unidades de transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones; con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 163. La Unidad de Transparencia deberá notificar la respuesta a la solicitud al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

Artículo 164. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad solicitada, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

Artículo 165. Los sujetos obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información..."

que pudiera poseer, generar o administración solicitada y resulta conducente ordenar la búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada a fin de que sean entregados los dictámenes que obren en los archivos del **Sujeto Obligado** para la emisión de licencias de funcionamiento de establecimiento mercantiles para venta de bebidas alcohólicas en el Fraccionamiento Urbano Colinas del Lago.

QUINTO. Versión Pública. Este Órgano Garante no pasa desapercibido que en los documentos de los cuales se ordena su entrega, podría contener tanto información confidencial, por lo cual, se deberá realizar la versión pública de conformidad con lo dispuesto en líneas posteriores.

Primeramente, el Sujeto Obligado debe acatar lo previsto en los artículos 3, fracciones IX, XX, XXI y XLV; 4, 91, 143, 51 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; de los cuales se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, por lo que para la entrega de la información, se deberá realizar una versión pública en la que se suprima la información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

Esto en el entendido de que, este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados estén protegidos, quienes deberán adoptar las medidas de seguridad administrativas, físicas y técnicas necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales,

considerando además, que conforme al principio de finalidad todo tratamiento de datos personales que efectúen los Sujetos Obligados deberá estar justificado en la Ley, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la Ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

Así, los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día quince de abril de dos mil dieciséis, tienen por objeto establecer los criterios con base en los cuales los sujetos obligados clasificarán como reservada o confidencial la información que posean, desclasificarán y generarán, en su caso, versiones públicas de expedientes o documentos que contengan partes o secciones clasificadas.

Entorno a lo que aquí nos interesa, los Lineamientos Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo y Quincuagésimo octavo, establecen lo siguiente:

“Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia

Quincuagésimo séptimo. Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:

I. La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;

II. El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y

III. La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos.

Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.

Quincuagésimo octavo. Los sujetos obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma."

Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Transparencia que la sustente, el cual debe estar debidamente fundado y motivado, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo, se reitera que lo entregado no tendría un sustento jurídico ni resultaría ser una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; ya que el no justificar las causas o motivos por las que no se aprecian determinados datos -ya sea porque se testan o suprimen- deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva.

En conclusión, el Sujeto Obligado debe seguir el procedimiento legal establecido para su declaración, es decir, es necesario que el Comité de Transparencia emita un acuerdo de clasificación que cumpla con las formalidades previstas en los artículos

137 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, fracción II; 29, 36 fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Resultan fundados los motivos de inconformidad señalados por el *Recurrente* por lo que de conformidad con el Considerando CUARTO de esta resolución, se determina **REVOCAR** la respuesta emitida por el Ayuntamiento Cuautitlán Izcalli.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Sujeto Obligado, atienda la solicitud de información número 00407/CUAUTIZC/IP/2017, y haga entrega, vía **SAIMEX** previa búsqueda exhaustiva, en términos de los Considerandos CUARTO y QUINTO de esta resolución en versión pública, de:

- 1.- Todos los dictámenes generados para la emisión de Licencias de Funcionamiento de establecimientos mercantiles para la venta de bebidas alcohólicas en el Fraccionamiento Urbano *Colinas del Lago*.

Para la entrega en versión pública deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo, objeto de la versión pública que se formule y se ponga a disposición del recurrente.

TERCERO. NOTIFÍQUESE al Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme a los artículos 186, último párrafo y 189, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

CUARTO. NOTIFÍQUESE al recurrente la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EVA ABAID YAPUR CON VOTO PARTICULAR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EN LA CUADRAGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL SEIS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Josefina Román Vergara
Comisionada
(Rúbrica)



Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica)

PLENO